"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 328 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 14 MAR. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1601-2018
CUT	:	3119-2018
IMPUGNANTE	:	Torion Mining S.A.C.
MATERIA	:	Delimitación de faja marginal
ÓRGANO	:	AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Chichas Provincia : Condesuyos Departamento : Arequipa

Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON Presidente Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad, encauzada como un recurso de apelación, interpuesta por Torion Mining S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO IMPUGNADO

La solicitud de nulidad presentada por Torion Mining S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14.09.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual resolvió aprobar el estudio de delimitación de la faja marginal en la quebrada seca del sector Cerro Tororume – Cerro Cuchilla, ubicada en el distrito Chichas, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, presentado por Torion Mining S.A.C.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

Torion Mining S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Torion Mining S.A.C. señala que la que Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAA I C-O adolece de nulidad, debido a que solicitó la aprobación del estudio para la delimitación de la faja marginal de 04 quebradas y la Autoridad solo se pronunció respecto de una de ellas sin motivar ni indicar la causa de la omisión o exclusión de las otras 03 quebradas, lo que conlleva a la imposibilidad de ejecutar su proyecto de inversión. Agrega que en el procedimiento con las observaciones que le formularon a su solicitud se le exigió el levantamiento topográfico, cálculos hidráulicos de caudales y determinación de pendiente del terreno, lo cual resulta contrario a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito ingresado el 08.01.2018, Torion Mining S.A.C. solicitó ante la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa la aprobación del estudio para la delimitación de las fajas marginales de 04 quebradas sin nombre, a fin de ejecutar el Proyecto de Exploración Minera Tororume Dos de Torion Mining S.A.C.

4.2. Con el Informe Técnico N° 021-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL de fecha 06.02.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña formuló observaciones a la solicitud presentada por la administrada, las cuales se detallan a continuación:

Ing. JOSÉ AGUILAR HUERTAS VOCAL Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

*"**Observación 1**: Completar la información de la estación Chichas y realizar los respectivos cálculos necesarios.*

***Observación 2**: Tratándose de cabecera de cuenca es recomendable, usar el método de huella máxima, para lo cual deberá cumplir con lo indicado en el anexo 2, de la RJ 332-2016-ANA.*

***Observación 3**: Debe adjuntar la información digital tales como shp*, dwg*, prj, xls*, etc; los mismos que dan lugar al estudio, siendo estos indispensables para la respectiva evaluación técnica.*

***Observación 4**: Por cada cauce de quebrada que solicite delimitar, debe contar con al menos dos puntos de control fijos (bloque de concreto), ya que este es necesario para lo colocación de hitos fisico.*

***Observación** 5: Debe adjuntar información de los BM del levantamiento topográfico, adjuntando las respectivas fichas descriptivas.*

***Observación 6**: De presentar el estudio de delimitación de faja marginal con huella máxima, deberá adjuntar, por cada sección transversal donde se verifique huella máxima; fotos coordenadas de sección y el respectivo cálculo de caudal, descripción a detalle de los tramos en estudio debiendo contener datos como pendiente, características de cauce, presencia de vegetación, entre otros.*

***Observación 7**: Adjuntar en formato excel las coordenadas de eje de rio, límite de cauce natural (esto incluye ribera y zonas de inundación), por cada margen, límite de faja marginal por cada margen.*

***Observación 8**: Adjuntar información a detalle del levantamiento topográfico"*

4.3. Por medio de la Notificación N° 017-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.OP de fecha 20.02.2018, la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa comunicó a Torion Mining S.A.C. las observaciones formuladas a su solicitud mediante el Informe Técnico N° 021-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, por lo que le concedió el plazo de diez (10) días para que proceda con subsanarla.

4.4. Mediante el escrito ingresado en fecha 12.03.2018, Torion Mining S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa una ampliación del plazo para proceder con la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud, la cual fue concedida mediante la Carta N° 199-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 02.04.2018.

4.5. Con el escrito ingresado en fecha 13.04.2018, Torion Mining S.A.C. formuló sus descargos a la Notificación N° 017-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.OP, señalando lo siguiente:

***"Observación 1**:*
(...)
Se adquirió del SENAMHI, información de Precipitación máxima (mm) de 24 horas, de la estación Chichas, hasta el año 2017, con ello se realizó el análisis de caudal máximo.

***Observación 2**:*
(...)
Se elaboró el documento "Replanteo del Estudio de delimitación de faja marginal con huella máxima de 04 quebradas Sin Nombres, en el ámbito del Proyecto minero Tororume Dos", en base al Anexo II de la R.J. N° 332-2016-ANA, cuyo ejemplar se adjunta al presente.

***Observación 3**:*
(...)
Se adjunta un 00 con archivos en digital editable, del tipo: Shapes, CAO, Hoja de Cálculo y Texto. Todos generados para el estudio de delimitación de faja marginal.

***Observación 4**:*
(...)
En todo el ámbito del proyecto Tororume Dos, se instaló 05 bloques de concreto con fierro de 1/2", que son puntos de Control, ubicados en zonas altas cercano a los cauces, para el posterior replanteo.

***Observación** 5:*
(...)
Por tratarse de quebradas de alta pendiente encañonados de material rocos, cuya pendiente oscila entre un mínimo de 28% y hasta 62%, se presentará la ficha topográfica del Proyecto.

***Observación 6**:*

(...)
En el acápite IV "Determinación de Huellas Máximas" se muestra las secciones transversales verificas en campo, con sus respectivos fotos, ubicación y cálculo hidráulico del caudal.
En el acápite 2.2 se describe y detallas los tramos en estudio, como pendiente, vegetación, ecología y fauna.

Observación 7:
(...)
Al final del acápite 4.3 se muestra los cuadros de Ancho y coordenadas de los límites de cauces y Eje de los tramos en estudio, por cada margen izquierda y derecha, en coordenadas UTM, incluido el ancho del cauce. Así mismo en el acápite 7.2 se muestra los cuadros de Ancho y coordenadas del límite de faja marginal, propuesta.

Observación 8:
(...)
El levantamiento topográfico fue realizado el año 2013 por la empresa HORIZONS PERU, aplicando Vuelos Aerocartográficos, Cartografía y Geodesia topográfica, el cual se muestra en los planos adjuntos, también en formato Shape y CAO en el CD adjunto al presente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON · Presidente · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.6. Con el Informe Técnico N° 102-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL de 12.06.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó que el estudio de delimitación de faja marginal con huella máxima de quebradas sin nombres en el ámbito del proyecto minero Torume Dos, no puede ser aprobado hasta que el administrado complete la siguiente información:

*"**Observación 1**: La metodología el cual se ha solicitado es por huella máxima, para ello debe adjuntar el ancho de cauce variable y el ancho de faja marginal, en dwg* y adjuntar y versión shapes. La coordenada de delimitación debe estar en función de la progresiva. Por lo que se reitera adjuntar la información correspondiente.*

***Observación 2**: De acuerdo a la información alcanzada el ancho de faja marginal que se debe considerar es de 10 m, por encontrarse en cabecera de cuenca.*
Observación"

4.7. Por medio de la Notificación N° 090-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.OP de fecha 21.06.2018, recibida el 22.06.2018, la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa comunicó a Torion Mining S.A.C. las observaciones formuladas a su solicitud mediante el Informe Técnico N° 102-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, así como la verificación técnica de campo programada para el 03.07.2018, teniendo como punto de reunión la unidad operativa ubicada en el distrito de Chicas, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Abg. FRANCISCO MAURICIO REMY LOAIZA · Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.8. Con el escrito ingresado en fecha 11.07.2018, Torion Mining S.A.C. formuló sus descargos a la Notificación N° 090-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.OP, señalando lo siguiente:

"***Observación 1***:
(...)
En estudio complementario se detalla y muestra que el ancho de los cauces en los 5 tramo de estudio varía de un ancho de 2,3 hasta 19,5 m, así mismo el ancho de la faja marginal propuesto es de mínimo 10 m hasta 32,5 m. Evaluados en cada progresiva con intervalos de 100 m.
También adjuntamos la versión digital de los ejes, cauce y faja marginal, en archivos tipo Shapefile y CAD.

"***Observación 2***:
(...)
También fue replanteado este aspecto, considerándose un ancho mínimo de 10 m de faja marginal en cada progresiva; se adjunta planos y cuadros en coordenadas UTM.

4.9. A través del Informe Técnico N° 156-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL de fecha 11.09.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó que se debía aprobar la memoria "Estudio de delimitación de la faja marginal en la quebrada seca del sector Cerro Tororume – Cerro Cuchilla, distrito de Chichas, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Ing. JOSÉ AGUILAR HUERTAS · VOCAL · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14.09.2018, notificada el 20.09.2018, resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 1°**. - Aprobar el estudio de delimitación de la Faja marginal en la quebrada seca del sector Cerro Tororume - Cerro Cuchilla, distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, presentado por Torion Mining SAC.*
>
> ***ARTÍCULO 2°**. - Disponer la delimitación de la faja marginal en la quebrada seca del sector Cerro Tororume - Cerro Cuchilla, distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> ***Tabla 01***
> *Ubicación política, hidrográfica y geográfica del proyecto "Estudio de delimitación de la Faja marginal en la quebrada seca del sector Cerro Tororume – Cerro Cuchilla, distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa". Sector Cerro Cuchilla y Auñay para el proyecto de exploración minera Tororume Dos, Quebrada sin nombre "QOI "*

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación geográfica	Datos
Departamento: Arequipa	Unidad Hidrográfica Nivel 5: Bajo Chichas Unidad Hidrográfica Nivel 4: Chichas		Longitud: 5,8 Km Ancho de faja
Provincia: Condesuyos	Unidad Hidrográfica Nivel 3: Ocoña Unidad Hidrográfica Nivel 2: Unidad hidrográfica	**Inicio:** 376600E y 8011600N	marginal: 20m Hitos: Derecha 7,
Distrito: Chichas	13	**Fin:** 381000E y 8013600N	izquierda 7
Sector: Cerro Cuchilla	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico		Caudal: 14,2 m^3/s Velocidad 6,02 m/s

(...)".

4.11. Torion Mining S.A.C. con el escrito ingresado el 27.11.2018, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAA I C-O, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada contra la Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAA I C-O

5.1. El numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[1], establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos; en consecuencia, en aplicación del numeral 3 del artículo 86° del mencionado dispositivo legal, se procede de oficio a encauzar la solicitud de nulidad como un recurso de apelación.

Respecto a la solicitud de nulidad encauzada como un recurso de apelación presentada contra la Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAA I C-O

5.2. El numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

5.3. El numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la notificación personal se lleva a cabo en el domicilio que conste en el expediente.

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Por su parte, el numeral 21.3 del artículo 21° de la misma norma, establece que el acto de notificación personal se entenderá con la persona que se encuentre presente, la cual consignará su nombre y firma en el acta de notificación, además de la fecha y hora en que se realizó la diligencia.

5.4. Al respecto, teniendo a la vista el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAA I C-O, se observa que la misma fue recibida el 20.09.2018 por la señorita Esperanza Neciosop Soto, quien se identificó como personal que labora en el área de recepción de Torion Mining S.A.C.

5.5. En virtud a lo expuesto, se advierte que Torion Mining S.A.C. tenía para ejercer la facultad de contradicción administrativa hasta el 12.10.2018, sin embargo, interpuso un recurso de apelación el 27.11.2018, esto es, con fecha posterior al plazo legal establecido para impugnar; razón por la cual, deviene en improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 327-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad, encauzada como un recurso de apelación, presentada por Torion Mining S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1523-2018-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL